REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-208-2021

Abogado
Alex Arcos Pérez
Jefe de Expropiaciones
Presente.

REF. Oficio DA-EXP-21-011.3
FW 7681
FECHA: 19 de mayo de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del miércoles **12 de mayo de 2021**, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-011.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-011, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° seis de la superficie de 238, 60 m^2, ubicado en el barrio Solís, de la parroquia Celiano Monge (según certificado de gravamen), calle Carlos Toro Lema, parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y Valencia Villacrés Lourdes Isabel, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.-Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";

- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (…)";

- Que la abogada María José López, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: "No consta el anuncio del proyecto. En la página No. 1 en la parte que nos manda desde la Unidad de Expropiaciones hacia la Secretaria de Concejo se menciona "una parte del lote de terreno signado con el N.- seis, de la superficie de 238,60 m2", siendo lo correcto signado con el Número tres con la superficie de 238,40 m2. Aquí se olvidan que hay una propietaria y en la página No. 2 ponen de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y se olvidan de Valencia Villacrés Lourdes Isabel. En esta resolución se vuelve a colocar la frase "debiendo emitir usted como máxima autoridad del GADMA", esto no tiene coordinación con lo que están escribiendo. Se debería unificar el criterio de las expropiaciones y de cómo deben ser contenido de las resoluciones ya que dependen del funcionario que caigan, sin que haya un criterio de la Jefatura de la Unidad de Expropiaciones.";

- Que la doctora Anabell Pérez Concejala de Ambato realiza las siguientes observaciones: "En la motivación de la Resolución mencionan el artículo 58, y este articulado indica que a la declaratoria se deberá adjuntar el Certificado del Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por la Dependencia de Avalúos y Catastros, la certificación presupuestaria, el tema del anuncio del proyecto, y la notificación de los propietarios, y se envié la documentación de manera completa, de acuerdo como menciona la normativa.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; " l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley";

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-011.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-011, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N°.- 3, de la superficie de 238, 40 m^2, ubicado en la Calle Segundo Cueva Celi, de la parroquia Celiano Monge (según certificado de gravamen), Calle Carlos Toro Lema, parroquia Celiano Monge (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de Chico Pico Luis Gerardo y Valencia Villacrés Lourdes Isabel, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato" "; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente
c.c Procuraduría Catastros OOPP Planificación Gestión del Suelo RC. Archivo Concejo

Realizado por: Abg. Fanny Paredes
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-05-17